



~~Régimen Local, y 43 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,~~

RESUELVO

Primero. ~~Ampliar y modificar en su caso la delegación de competencia realizada mediante Decreto en 245/2019, dado a conocer en Pleno de 26-6-2019 (Exp. 491) referido a designación de Concejalías y áreas, quedando el mismo con el siguiente añadido:~~

~~1.5 Concejalía de participación Ciudadana y Bienestar Social, de una forma especial los siguientes cometidos: prospección para complementar las actividades culturales y sociales, adaptación y seguimiento del Proyecto CES (captura, esterilización y suelta de gatos), seguimiento y control de caninos del municipio, entre otros objetivos.....~~

Segundo. ~~Comunicar la nueva Concejalía a D.ª María Mercedes Marinero Pilar, para que proceda a su aceptación.~~

Tercero. ~~Publicar la revocación/modificación, una vez aceptada o transcurridos tres días hábiles desde su comunicación sin expresa manifestación de no aceptación, en el Boletín Oficial de la Provincia.~~

Cuarto. ~~Dar cuenta de la Resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.~~

~~Marugán, a 17 de enero de 2020. El Alcalde, Francisco Roque Barroso.~~

690

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2020

~~El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 15 de enero de 2020, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Marugán para el ejercicio 2020 cuyo Estado de Gastos Consolidado asciende a 877.213,08 euros y el Estado de Ingresos a 956.387,40 euros, junto con sus Bases de Ejecución, la Plantilla de Personal y sus anexos y documentación complementaria. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este Presupuesto General.~~

~~Marugán, a 17 de enero de 2020. El Alcalde, Francisco Roque Barroso.~~

691

ANUNCIO APROBACION DEFINITIVA DE ORDENANZA DE VENTA AMBULANTE

Habiéndose aprobado provisionalmente por el Pleno Ordinario de la Corporación de fecha 26 de septiembre de 2019 el expediente número 644/2019, de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de venta ambulante en el Municipio de Marugán. Habiéndose expuesto al público, en el Bole-



tín Oficial de la Provincia número 123 de fecha 14 de octubre de 2019, para el examen y presentación de reclamaciones.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de fecha 26 de septiembre de 2019, sobre la modificación de la Ordenanza reguladora de venta ambulante, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El acuerdo y ordenanza a que este anuncio se refiere es

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA VENTA AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE MARUGÁN**

Artículo 1. Disposiciones Generales.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la venta ambulante realizada en el término municipal de Marugán.

Dicha Ordenanza se aprueba en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 1.2.º del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; 20 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y atendiendo a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio en Castilla y León, en el Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, y, supletoriamente, en el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el Ejercicio de la Venta Ambulante o No Sedentaria. Asimismo, se han tenido en cuenta los principios de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio.

El comercio ambulante sólo podrá ser ejercido por personas físicas o jurídicas, con plena capacidad jurídica y de obrar, en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente se otorguen, y en las fechas y por el tiempo que se determinen.

En virtud del artículo 45 de la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, en todo caso, la venta no sedentaria únicamente podrá llevarse a cabo en mercados fijos, periódicos u ocasionales, así como, en lugares instalados en la vía pública para productos de naturaleza estacional.

Artículo 2. Concepto.

A los efectos de esta Ordenanza, se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda.

Artículo 3. Requisitos para el ejercicio de la Venta Ambulante.

Para el ejercicio de la venta ambulante se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas, así como satisfacer las contribuciones municipales establecidas para este tipo de venta.
- Estar dado de alta y al corriente de pago en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- Cumplir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos que sean objeto de venta
- Disponer de la correspondiente Autorización Municipal y satisfacer los tributos que las Ordenanzas establecen para este tipo de comercio.
- Estar en posesión del carné de manipulador de alimentos, en su caso.

En ningún caso podrá exigirse el deber de residencia en el municipio respectivo como requisito de participación.

**Artículo 4. Autorizaciones Municipales.**

1. La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante:

- Estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos legales en vigor para el ejercicio de la venta, y de los establecidos por la regulación del producto cuya venta se autoriza.

- Estará expuesta al público en el punto de venta permanentemente y de forma visible. Asimismo, deberá estar expuesta una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la actividad.

- Tendrá una duración máxima de un año, y podrá ser revocada si desapareciesen los motivos por los que fue concedida o por incumplimiento de la normativa vigente, según lo dispuesto en esta Ordenanza municipal.

- Indicará con precisión, al menos, el plazo de validez de la misma, los datos identificativos del titular, el lugar o lugares en que puede ejercerse la actividad, los horarios y las fechas en las que se podrá llevar a cabo así como los productos autorizados para la venta.

2. El procedimiento para el otorgamiento de la autorización será el determinado por el Ayuntamiento respetando, en todo caso, el régimen de concurrencia competitiva, así como las previsiones contenidas en los artículos 86 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como el capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

El procedimiento será público y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles. En la resolución del procedimiento se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios.

3. La autorización que se otorgue no dará lugar a un procedimiento de renovación automática ni conllevará ningún otro tipo de ventaja para el prestador cesante o las personas que están especialmente vinculadas con él.

4. En virtud del artículo 3.2 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, la autorización será transmisible previa comunicación a la Administración competente.

5. En la autorización se especificará el ámbito territorial de validez, los datos identificativos del titular, los productos autorizados, los horarios y las fechas en que se podrá llevar a cabo la actividad comercial y el lugar o lugares donde puedan instalarse los puestos o instalaciones para poder ejercer la actividad.

6. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por el Ayuntamiento en caso de incumplimiento de la normativa.

Artículo 5. Perímetro Urbano.

La zona urbana de emplazamientos autorizados para el ejercicio de la venta ambulante será la que sigue:

- Núcleo Marugán: Plaza la Plazuela

- Núcleo Urbanización Pinar Jardín: Avda. Siete Fuentes a la altura de las parcelas dotacionales del Ayuntamiento (E.G.B) ubicadas en la Urb. Pinar Jardín Párraces I. (Concretamente pasados unos metros el recinto de contenedores de esta Fase).

La venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables que solo podrán instalarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización, sin que en ningún caso cada puesto supere los 8 m² de ocupación del dominio público.

Los puestos de venta ambulante no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

Se podrá autorizar la venta ambulante en camiones-tienda de todo tipo de productos en la vía pública o en determinados solares, cuya normativa no lo prohíba.

La venta se realizará los siguientes días:

- Núcleo Marugán: Martes y sábados de 9'00 a 14'00 horas (Sin megafonía).

- Núcleo Urbanización Pinar Jardín: Miércoles y sábados de 9'00 a 14'00 horas (Sin megafonía).

**Artículo 6. Otros supuestos de venta.**

El Ayuntamiento podrá autorizar la venta en puestos de enclave fijo de carácter permanente, situados en la vía pública o en determinados solares espacios libres y zonas verdes, sin alterar la naturaleza de estas y en los denominados puestos de «primeras horas».

La venta de productos alimenticios perecederos de temporada y la venta directa por agricultores de sus propios productos podrá ser autorizada por los Ayuntamientos tanto en la modalidad de venta ambulante como en mercadillos y mercados ocasionales y periódicos.

Artículo 7. Productos Objeto de Venta.

Las autorizaciones deberán especificar el tipo de productos que pueden ser vendidos.

Solo podrá autorizarse la venta de productos alimenticios y de herbodietética cuando se cumplan las condiciones sanitarias e higiénicas que establece la Legislación sectorial sobre la materia para cada tipo de producto.

En concreto, no se podrán vender alimentos por quien carezca del carné de manipulador de alimentos.

Queda prohibida la venta de los siguientes productos:

- Carnes, aves y caza frescas, refrigeradas y congeladas.
- Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.
- Leche certificada y leche pasteurizada.
- Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.
- Pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
- Así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las Autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

Artículo 8. Información.

Quienes ejerzan el comercio ambulante deberán tener expuestos, en forma fácilmente visible para el público, sus datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización municipal, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.

Artículo 9. Tasas.

Ejercitando la facultad reconocida para las Corporaciones locales en los artículos 133.2 y 140 de la Constitución y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el ejercicio de la actividad de venta ambulante que se registrará por la presente Ordenanza, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el ejercicio de la venta ambulante y la ocupación del dominio público local con la finalidad de realizar actividades de venta fuera de establecimientos comerciales.

La tasa recaerá sobre aquellas personas físicas o jurídicas que disfruten, utilicen o aprovechen, especial o privativamente, el dominio público municipal en beneficio propio, con o sin la oportuna autorización de la Administración Municipal.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será de 18,00 € al mes (aproximadamente 4,18 € semanales) por cada puesto sin que en ningún caso cada puesto pueda superar los 8 m2 de ocupación del dominio público.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo.



El Ayuntamiento comprobará e investigará las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de cumplirse con los requisitos que legalmente les sean exigibles. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado.

El otorgamiento de la licencia autoriza al peticionario el ejercicio de la actividad durante el periodo señalado en la misma, el cual tendrá, en cualquier caso, como plazo máximo el 31 de diciembre de la anualidad en la que es otorgada. Concluido el periodo de otorgamiento de la licencia, ésta se entenderá caducada.

En el momento de solicitar la preceptiva Licencia, los interesados en la instalación de puestos de venta ambulante, deberán aportar los documentos que se relacionan a continuación:

1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, Pasaporte, Permiso de Residencia y Permiso de Trabajo por cuenta propia.

2. Modelo 036 de Declaración Censal de alta en el Censo de obligados tributarios de la A.E.A.T.

3. Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y recibo acreditativo del último pago realizado.

4. Alta en el Régimen General de la Seguridad Social de los empleados que el solicitante tenga a su cargo.

5. Carné de Manipulador de Alimentos en vigor, cuando se comercialicen productos alimenticios cuya venta no esté expresamente prohibida en la licencia que se solicita.

Mientras persista el aprovechamiento que autoriza la licencia, el beneficiario deberá estar en disposición de aportar cualquiera de los documentos relacionados en este artículo, anulándose las licencias otorgadas a favor de los solicitantes que no puedan acreditar el cumplimiento de los requisitos acreditados en el momento de la solicitud.

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El vencimiento del plazo establecido para el pago sin que éste se efectúe, determinará el devengo de las obligaciones tributarias accesorias previstas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 10. Obligaciones.

Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la Normativa vigente en materia de ejercicio del comercio, de disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios; asimismo, deberán disponer en el lugar de venta de las facturas y documentos que confirmen la procedencia de los productos, así como de carteles o etiquetas que muestren visiblemente al público los precios de venta de los productos ofertados y, en relación con la venta de productos alimenticios, el correspondiente carnet de manipulador de alimentos.

Artículo 11. Competencia para la Inspección.

De conformidad con las labores de coordinación con la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León atribuidas por el artículo 24 del Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, este Ayuntamiento ejerce la competencia en materia de inspección, vigilando y garantizando el cumplimiento por los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante, de cuanto se dispone en la presente Ordenanza, y, especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias establecidas en la Legislación.

Artículo 12. Procedimiento Sancionador.

El procedimiento sancionador se tramitará en la forma y los plazos previstos por el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

**Artículo 13. Clases de Infracciones.**

Las infracciones a esta Ordenanza pueden ser leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

- No exhibir la necesaria autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante.
- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, cuando no estén tipificadas como graves o muy graves.

2. Son infracciones graves:

- La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar información requerida por los Autoridades o sus Agentes, así como el suministro de información inexacta, incompleta o falsa.
- La realización de la venta ambulante incumpliendo las condiciones y limitaciones establecidas en la presente Ordenanza.
- El ejercicio de la venta ambulante sin haber obtenido la preceptiva autorización municipal.
- La reincidencia en la comisión de infracciones leves.
- Las infracciones que concurren con incumplimientos de carácter sanitario.
- Las infracciones que causen grave daño a los intereses de los consumidores, atendiéndose a la legislación sobre protección de consumidores y usuarios.
- El incumplimiento de una orden de cese o suspensión de actividad infractora.

3. Tienen la consideración de infracciones muy graves:

- La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar información requerida por los Autoridades o sus Agentes cuando se efectúe acompañada de violencia física o verbal o de cualquier otra forma de presión.
- La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

Artículo 14. Reincidencia.

Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza por parte del mismo sujeto responsable, tal y como se determina su responsabilidad en el artículo 51 de la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, y así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

Artículo 15. Cuantía de las Multas.

La cuantía de las sanciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será:

1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa de hasta 750 euros.
2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 1.500 euros.
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 3.000 euros.

Artículo 16. Graduación.

1. Las sanciones se graduarán especialmente en función del volumen de la facturación a la que afecte, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción y reincidencia.

2. Cuando el beneficio que resulte de una infracción sea superior a la sanción que corresponda, esta deberá incrementarse en la cuantía equivalente al beneficio obtenido.

Artículo 17. Prescripción.

Las infracciones y sanciones previstas en esta Ordenanza prescribirán, si son leves, a los seis meses; si son graves, a los dos años; y las muy graves, a los tres años.

El plazo para la prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza en vía administrativa la resolución sancionadora.

Artículo 18. Medidas Cautelares.

Son especialmente aplicable, las medidas cautelares a que hace referencia el artículo 62 de la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, del Comercio de Castilla y León.

**Disposición Final Primera.**

Las normas contenidas en esta Ordenanza son complementarias, en este Municipio, a la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, del Comercio en Castilla y León, al Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y al Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el Ejercicio de la Venta Ambulante o No Sedentaria, quedando derogadas o modificadas por las Normas reglamentarias u otras disposiciones de desarrollo o complementarias que se dicten en lo sucesivo, en cuanto se opongan a ella.

Disposición Final Segunda.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Marugán, a 17 de enero de 2020.— El Alcalde, Francisco Roque Barroso.

640

~~Ayuntamiento de Navares de Enmedio~~**~~ANUNCIO~~**

~~Aprobada inicialmente por el Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 2019 y efectuada la correspondiente exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia número 145 de fecha 4 de diciembre de 2019, se eleva a definitivo por ausencia de reclamaciones el expediente 1/2019 de modificación del presupuesto de gasto por suplemento de crédito del presupuesto del ejercicio 2019 del Ayuntamiento de Navares de Enmedio.~~

~~Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169.3 y 177 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del Presupuesto.~~

~~Cuentas de los Presupuesto Afectadas~~

Cuenta	Detalle	Importe
870	Remanente de tesorería	20.000,00
	Total de ingresos:	20.000,00
414-632	Toma de agua para cubas de herbicida	8.000,00
342-212	Edificios y otras construcciones	12.000,00
	Total gastos:	20.000,00

~~Navares de Enmedio, a 17 de enero de 2020.— El Alcalde, Francisco Gutiérrez Matos.~~